

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00541-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO S.A.** contra **BENJAMIN PÉREZ CAÑON** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$1.131.664,00 m/cte., por concepto de capital de cuatro (4) cuotas causadas y no pagadas desde el 20 de agosto de 2019 al 20 de noviembre de 2019 respectivamente, incorporadas en el pagaré allegado como base de cobro judicial y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- \$2.216.709,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes de cada una de las cuotas indicadas en el literal anterior.

c).- \$25.168.583,00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

d).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 9:30 del día cinco (5) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

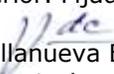
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2021 Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e78fa82375c19db43203de7be8dae94c726ee575a179b6887ea4337e4060073

Documento generado en 14/07/2021 03:11:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>